

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2013 00271 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Radorama E.U.
Accionado	Hospital Meissen II Nivel E.S.E. (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur)

AUTO REQUIERE PARTES

Por auto de 27 de junio de 2018 (folio 145, c. 1) se ordenó requerir a la entidad demandante Radorama E.U., para que se pronunciara sobre lo manifestado por el apoderado de la Entidad demandada respecto del cumplimiento total de las obligaciones ordenadas y liquidadas en este asunto. La parte demandante guardó silencio.

Revisado el expediente, se advierte que si bien la apoderada de la Subred demandada manifestó en el memorial visible a folio 143, c. 1, estar "*a paz y salvo con la entidad demandante por todo concepto*", para lo cual allegó copia de respuesta a un derecho de petición con radicado No. 201703510193892 presentado por la entidad demandante a esa Subred en donde se explica la forma en que procedió al pago de lo pretendido en la demanda, y copia de la Resolución No. 0849 de 4 de julio de 2017 y oficio SC-2017-645 mediante el cual se autorizó el pago del pago de las costas y expensas judiciales, documentales que obran a folios 134-142, c. 1, lo cierto es, que no se allegó prueba de las consignaciones o comprobantes de pago realizados a la sociedad demandante por tales conceptos.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur el 17 de diciembre de 2020 allegó al correo electrónico de la Rama Judicial poder que cumple con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería (expediente digital, Docs. Nos. 1-4).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, se pronuncie respecto de lo solicitado en el proveído del 27 de junio de 2018 (fl. 145, c. 1). Se ha de enviar mensaje al buzón electrónico radorama@etb.net.co.

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días, allegue prueba de las consignaciones o comprobantes de pago realizados a la sociedad

demandante por medio de los cuales pagó las obligaciones ordenadas o acordadas en el presente asunto.

TERCERO: RECONÓCESE al abogado Carlos Arturo Horta Tovar como apoderado de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, en la forma y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico el 17 de diciembre de 2020 (expediente digital, Docs. Nos. 1-4)

Vencido el término concedido, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 18 DE JUNIO DE 2021.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa29ad9326207b5b60e1cd72c197407c15e51b6887c76a51601ca478e0cd66e

Documento generado en 17/06/2021 05:46:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**